

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 160101-003-2005, se encuentra radicada la Resolución N° 610-03-02-01-001501 del 09 de septiembre de 2005, mediante la cual se otorgó a la sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA, identificada con NIT. 800.166.844-4, propietaria de la finca LA POSADA, **concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico** a derivarse en el caño Miguel, en las coordenadas cartográficas Norte: 1.350.795 y Este: 1.038.683, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación personal fue realizada el día 13 de septiembre de 2005.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-0792 del 28 de junio de 2010 se impone una multa económica a la sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0892 del 19 de mayo 2021, donde indicó:

Recomendaciones

Acorde a lo conceptuado en el presente informe técnico, se recomienda dar por terminada la concesión de aguas otorgada a la sociedad AGROPECUARIA SIBONEY, identificada con NIT. 800.144.844-4, mediante resolución N°610-03-02-01-001501 del 9 de septiembre de 2005, toda vez que el término del otorgamiento se encuentra vencido y la información se encuentra desactualizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones:

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Superficiales se encuentra vencido y en el expediente no se avizora concesión de prórroga, a su vez el usuario posee concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0459 la cual pertenece a un nuevo expediente.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión también se deberá seguir con el cobro de la multa interpuesta mediante resolución 0792 de 2010, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial, otorgada mediante Resolución N° 610-03-02-01-001501 del 09 de septiembre de 2005, a la sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA, identificada con NIT. 800.144.844-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0273 del 13 de junio de 2016, a la sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA, identificada con NIT. 800.144.844-4, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA, identificada con NIT. 800.144.844-4, a través de su

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

representante legal, o quien este autorice, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		21 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	<i>Manuel Arango Sepúlveda</i>	02-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160101-003-2005